



26 de septiembre de 2022

Hon. Juan Zaragoza Gómez  
Presidente  
Comisión de Hacienda,  
Asuntos Federales  
y Junta de Supervisión Fiscal  
Senado de Puerto Rico  
PO Bo 9023431  
San Juan PR 00902-3431

**Re: P. del S. 992**

Estimado señor presidente y Miembros de la Comisión:

Se nos ha referido para evaluación y comentarios la medida de referencia, la cual tiene el propósito de enmendar la Sección 1031.01 (b)(10)(A) del Subcapítulo A del Capítulo 3 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” (“Código”), a los fines de excluir del ingreso bruto la cantidad total de cualquier deuda condonada por concepto de préstamos estudiantiles por el Gobierno de los Estados Unidos de América; y para otros fines relacionados.

A tenor con la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, miles de estudiantes universitarios han tenido la necesidad de solicitar préstamos estudiantiles, otorgados por el Gobierno Federal, para poder financiar sus estudios. Dichos préstamos deben ser repagados, a tenor con el calendario de repago de los mismos.

El 24 de agosto de 2022, el presidente Joe Biden anunció la condonación de hasta veinte mil (\$20,000) dólares para los estudiantes que hayan realizado estudios universitarios con el financiamiento público de la beca Pell y diez mil (\$10,000) dólares para aquéllos que no hayan sido elegibles. A su vez, también se anunció una extensión final en el pago de préstamos hasta el 31 de diciembre de 2022.

Una condonación de deuda se considera ingreso tributable salvo que dicho ingreso se excluya de ingreso bruto por el Código. A tenor con ello, esta medida pretende establecer la exclusión sobre la condonación de préstamos estudiantiles otorgada por el Gobierno Federal.

### **Comentarios Generales**

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Aunque apoyamos toda medida que haga justicia a nuestros ciudadanos, recomendamos que se lleve a cabo un análisis holístico sobre el tratamiento contributivo en general sobre la ciudadanía de Puerto Rico. Sin embargo, a grandes rasgos, entendemos que una medida como la presente confirma la intención legislativa detrás de la pretendida condonación de préstamos estudiantiles, promoviendo así un mejor desarrollo económico al permitir la redistribución de recursos en la economía que, de otro modo, se hubiesen distribuido para el pago de los préstamos.

### **Comentarios Específicos**

De una revisión inicial de las disposiciones de la medida, y dando deferencia a los comentarios que en su día presente el Departamento de Hacienda en torno al impacto fiscal, si alguno, de este proyecto de ley, entendemos que la misma resulta de justicia a nuestros estudiantes. Aunque estrictamente desde el punto de vista de los recaudos se pudiese argumentar que una medida como la presente pudiera afectar los recaudos al Fondo General, desde un aspecto práctico no nos parece que este ingreso hubiese figurado en el análisis de recaudos por contribución sobre ingresos a la hora de estimar sus ingresos en el Presupuesto General de Gastos.

Cabe destacar que somos del criterio que la intención detrás de la condonación no debe ser convertir la misma en un ingreso tributable, sino darle un alivio a nuestros estudiantes para que tengan mayores recursos en su desempeño. En general, estos préstamos son tomados para poder pagar sus estudios universitarios con la expectativa de forjarse un mejor mañana.

Es importante destacar que, a nivel federal, ya se han implementado algunas reglas similares, dependiendo del tipo de condonación de préstamos estudiantiles. Con la experiencia que tenemos del tratamiento contributivo a nivel federal, nos parece adecuado que esta Comisión lleve a cabo un análisis del tratamiento a tenor con las reglas federales y una comparativa del tratamiento en algunos estados. Es importante destacar que, al presente, ciertos estados de

Estados Unidos pudieran no contar con la exclusión tributaria sobre la condonación anunciada.

Por otro lado, recomendamos que se evalúe cuál sería el tratamiento contributivo sobre los intereses pagados de estos préstamos estudiantiles desembolsados antes de la condonación. De nuestra interpretación del programa, el estudiante pudiera pedir devolución de algunos pagos realizados si cumple con ciertos criterios. En el caso que cualifique para alguna devolución, los intereses que hayan sido devueltos no deberían disfrutar de la deducción por intereses de préstamos universitarios concedidos por el Código.

Finalmente, y debido a que las disposiciones de la medida inciden con el Departamento de Hacienda, recomendamos que dicha entidad gubernamentales analice la medida a tenor con el deber ministerial que le fuera conferido. Ello, en consideración a que dicha entidad gubernamental tiene el deber ministerial de administrar las disposiciones del Código, así como el de ser el recaudador del Gobierno de Puerto Rico.

### **Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal**

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

### **Conclusión**

Por lo antes expuesto, recomendamos que se tome en consideración los comentarios vertidos en el presente memorial explicativo. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



CPA Aixa González Reyes  
Presidenta CCPA

